RV: SUSTENTACIÓN RECURSO /PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA./ DTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN. /DDO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO. RAD: 41396318400120220001401

Viviana Andrea Campos Aldana <vcamposa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/04/2024 9:21
Para:ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (125 KB)
SUSTENTACION RECURSO.pdf;

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 16:06
Para: Viviana Andrea Campos Aldana <vcamposa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SUSTENTACIÓN RECURSO /PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA./ DTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN. /DDO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO. RAD: 41396318400120220001401

Jimmy Acevedo Barrero
Secretario

De: carlos alberto rivas dussan <carlosrivasdussan@hotmail.com>
Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 3:58 p. m.
Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO /PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA./ DTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN. /DDO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO. RAD: 41396318400120220001401

HONORABLE MAGISTRADA
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN.
DEMANDADO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO.
RADICACIÓN: 41396318400120220001401

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.255.743 expedida en Algeciras (H), portador de la Tarjeta Profesional N°

91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO,** mayor de edad, identificado con las cedula de ciudadanía número 4.867.227 expedida en Neiva - Huila, según poder especial conferido, por medio del presente, escrito me permito **SUSTENTAR LOS REPAROS EN QUE FUNDAMENTE MI RECURSO DE MANERA VERBAL EL DÍA EN QUE DICTO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR EL JUEZ ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA PLATA- HUILA**.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
Abogado.

HONORABLE MAGISTRADA
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN.
DEMANDADO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO.
RADICACIÓN: 41396318400120220001401

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.255.743 expedida en Algeciras (H), portador de la Tarjeta Profesional N° 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO,** mayor de edad, identificado con las cedula de ciudadanía número 4.867.227 expedida en Neiva - Huila, según poder especial conferido, por medio del presente, escrito me permito **SUSTENTAR LOS REPAROS EN QUE FUNDAMENTE MI RECURSO DE MANERA VERBAL EL DÍA EN QUE DICTO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR EL JUEZ ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA PLATA– HUILA**.

En primer término, el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** es una persona de avanzado estado de edad y siempre ha manifestado que la única persona que veló por la salud y las demás obligaciones necesarias para vivir dignamente la señora **OFELIA CALDERON,** fue mi poderdante.

Es muy claro en manifestar el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, en su interrogatorio de parte, que a él le correspondió en los últimos años antes de fallecer su compañera permanente **OFELIA CALDERON**, velar por su estado de salud, ya que sufrió de una enfermedad grave y penosa por muchos años que mi poderdante solito toco acompañarla de manera permanente en el Hospital General de Neiva y en otros Centro Hospitalarios y por último se la llevo a la ciudad de Palmira, porque en este Municipio le colaboro de manera voluntaria su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA.**

Dentro de los últimos años que padeció la señora **OFELIA CALDERON** esta enfermedad, solamente fue visitada por el hijastro de mi poderdante **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA** y en ningún momento se acercaron los hermanos de la señora **OFELIA CALDERON**, a prestarle un apoyo moral, ayudar en sus cuidaos personales propios de un paciente terminal, nunca se preocuparon por saber el estado de salud de su hermana y lo más triste es que ya murió y su familia no la acompaño en su sepelio.

Por lo anterior queremos corroborar la indignidad de los herederos al querer participar de un proceso herencial, donde no son dignos para merecer este beneficio que otorga la Ley, aclarando que el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, tuvo que desprenderse económicamente de algún dinero que tenía guardado y también solicitar préstamos a su hijastro **JUAN GABRIEL**, para poder cubrir las necesidades básicas que requería su señora esposa en su tratamiento o enfermedad terminal.

Honorables Magistrados(a), el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** en el proceso nunca me manifestó que la señora **OFELIA CALDERON**, tuviera hermanos o hijos, él siempre se refirió que era una persona sola y la única compañía era su esposa, que ella nunca fue visitada por su familia especialmente cuando se encontraba enferma, tal vez por esa razón cuando se le pregunto si su compañera permanente que había fallecido había dejado descendencia o ascendencia, él siempre fue cortante en manifestar que ellos eran solos y la única persona que

les ayudo fue su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA**, por esta razón se hizo el trámite sucesoral en le Notaria Primera del Círculo de Neiva y en su intervención cuando fue demandado en el proceso de la referencia, siempre manifiesto al despacho, que la señora **OFELIA CALDERON** no contaba con familia, porque esta no acompaño a su esposa en los momentos más dificultosos de la enfermedad por la cual falleció la señora **OFELIA CALDERON**.

Como abogado del señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, quiero manifestar que el jamás me informo o comunico de la decendencia o ascendencia de su señora esposa, siempre me dijo que ella era sola y en la intervención cuando se le interrogo por parte del despacho de Familia de la Plata (H), él declaro que no reconocía herederos porque jamás se interesaron en vida de su esposa y en especial en los momento en que esta sufrió una enfermedad grave que se desencadeno en su muerte, mi poderdante es claro en manifestar en esta diligencia que no reconoce familia de su esposa y jamás cuando me dio el poder para iniciar el trámite de la sucesión intestada, me manifestó que la señora **OFELIA CALDERON** tuviera herederos, eso fue claro en preguntarse para adelantar este trámite notarial, esta aseveración que hago también fue confirmada por el señor **GUTIERREZ ROMERO** al manifestar en su interrogatorio de parte que desconoce la familia de su esposa **OFELIA CALDERON** y además termina hablando de la indignidad y el no derecho a reclamar, porque los demandantes no se comportaron a la altura de unos buenos hermanos y por eso siempre a desconocido que tenga que repartir lo que consiguió con otras personas, porque gran parte de este poco capital se lo debía a su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA** por préstamos que le había hecho para cubrir las necesidades y obligaciones que demando la señora **OFELIA CALDERON** en su tratamiento médico.

Es importante aclarar al(a) Honorable Magistrado(a) de Conocimiento que en varias oportunidades se le pregunto al señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, sobre los herederos de la señora **OFELIA CALDERON** y el me manifestó que no existían y también que este profesional del derecho es conocedor de las obligaciones que tenía el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** con su hijastro y que por eso se le cancelo su dinero vendiéndole dos (2) inmuebles y este también tuvo que pagar un excedente que fue pagado de manera personal y consignado también en una Cooperativa de nombre COONFIE tal como lo narro mi poderdante en su interrogatorio.

Por esta razón pido al(a) Honorable Magistrado(a), que **REVOQUE** la decisión de primera instancia y acepte nuestras pretensiones teniendo en cuenta las declaraciones e interrogatorios arrimados al proceso donde dan claridad sobre este asunto y se demuestra una indignidad por parte de los demandantes para poder reclamar el derecho que están solicitando en la demanda de la referencia.

Dejo así sustentado este recurso.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
C.C. No. 12.255.743 de Algeciras (H)
T.P: Nro. 91.779 del C.S. de la J.

Firmado por: carlosrivasdussan@hotmail.com

HONORABLE MAGISTRADA
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – NULIDAD DE SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: CUSTODIO BELTRÁN CALDERÓN.
DEMANDADO: ARTURO GUTIERREZ ROMERO.
RADICACIÓN: 41396318400120220001401

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.255.743 expedida en Algeciras (H), portador de la Tarjeta Profesional N° 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO,** mayor de edad, identificado con las cedula de ciudadanía número 4.867.227 expedida en Neiva - Huila, según poder especial conferido, por medio del presente, escrito me permito **SUSTENTAR LOS REPAROS EN QUE FUNDAMENTE MI RECURSO DE MANERA VERBAL EL DÍA EN QUE DICTO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR EL JUEZ ÚNICO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA PLATA– HUILA**.

En primer término, el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** es una persona de avanzado estado de edad y siempre ha manifestado que la única persona que veló por la salud y las demás obligaciones necesarias para vivir dignamente la señora **OFELIA CALDERON,** fue mi poderdante.

Es muy claro en manifestar el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, en su interrogatorio de parte, que a él le correspondió en los últimos años antes de fallecer su compañera permanente **OFELIA CALDERON**, velar por su estado de salud, ya que sufrió de una enfermedad grave y penosa por muchos años, que, mi poderdante sin ayuda de nadie, acompañarla de manera permanente en el Hospital General de Neiva y en otros Centro Hospitalarios y por último se la llevo a la ciudad de Palmira, porque en este Municipio le colaboro de manera voluntaria su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA.**

Dentro de los últimos años que padeció la señora **OFELIA CALDERON** esta enfermedad, solamente fue visitada por el hijastro de mi poderdante **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA** y en ningún momento se acercaron los hermanos de la señora **OFELIA CALDERON**, a prestarle un apoyo moral, ayudar en sus cuidaos personales propios de un paciente terminal, nunca se preocuparon por saber el estado de salud de su hermana y lo más triste es que ya murió y su familia no la acompaño en su sepelio.(**esta aseveración fue tomada del interrogatorio de parte que rindió el señor ARTURO GUTIERREZ ROMERO en el proceso de la referencia).**

Por lo anterior queremos corroborar la indignidad de los herederos al querer participar de un proceso herencial, donde no son dignos para merecer este beneficio que otorga la Ley, aclarando que el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, tuvo que desprenderse económicamente de algún dinero que tenía guardado y también solicitar préstamos a su hijastro **JUAN GABRIEL**, para poder cubrir las necesidades básicas que requería su señora esposa en su tratamiento o enfermedad terminal.

Honorables Magistrados(a), el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** en la secesión intestada que se adelantó en la Notaria Primera de Neiva, nunca me manifestó que la señora **OFELIA CALDERON**, tuviera hermanos o hijos, él siempre se refirió que era una persona sola y la única compañía era su esposa, que ella nunca fue visitada por su familia especialmente

cuando se encontraba enferma, tal vez por esa razón cuando se le pregunto si su compañera permanente que había fallecido, había dejado descendencia o ascendencia, él siempre fue cortante en manifestar que ellos eran solos y la única persona que les ayudo fue su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA**, por esta razón se hizo el trámite sucesoral en le Notaria Primera del Círculo de Neiva y en su intervención cuando fue demandado en el proceso de la referencia, siempre manifiesto al despacho, que la señora **OFELIA CALDERON** no contaba con familia, porque esta no acompaño a su esposa en los momentos más dificultosos de la enfermedad por la cual falleció la señora **OFELIA CALDERON**.

Como abogado del señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, quiero manifestar que el jamás me informo o comunico de la decendencia o ascendencia de su señora esposa, siempre me dijo que ella era sola y en la intervención cuando se le interrogo por parte del despacho de Familia de la Plata (H), él declaro que no reconocía herederos porque jamás se interesaron en vida de su esposa y en especial en los momento en que esta sufrió una enfermedad grave que se desencadeno en su muerte, mi poderdante es claro en manifestar en esta diligencia que no reconoce familia de su esposa y jamás cuando me dio el poder para iniciar el trámite de la sucesión intestada, me manifestó que la señora **OFELIA CALDERON** tuviera herederos, eso fue claro en preguntarse para adelantar este trámite notarial, esta aseveración que hago también fue confirmada por el señor **GUTIERREZ ROMERO** al manifestar en su interrogatorio de parte que desconoce la familia de su esposa **OFELIA CALDERON** y además termina hablando de la indignidad y el no derecho a reclamar, porque los demandantes no se comportaron a la altura de unos buenos hermanos y por eso siempre a desconocido que tenga que repartir lo que consiguió con otras personas, porque gran parte de este poco capital se lo debía a su hijastro **JUAN GABRIEL BUSTOS PEDROZA** por préstamos que le había hecho para cubrir las necesidades y obligaciones que demando la señora **OFELIA CALDERON** en su tratamiento médico.

Es importante aclarar al(a) Honorable Magistrado(a) de Conocimiento que en varias oportunidades se le pregunto al señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO**, sobre los herederos de la señora **OFELIA CALDERON** y el me manifestó que no existían y también que este profesional del derecho es conocedor de las obligaciones que tenía el señor **ARTURO GUTIERREZ ROMERO** con su hijastro y que por eso se le cancelo su dinero vendiéndole dos (2) inmuebles y este también tuvo que pagar un excedente que fue pagado de manera personal y otro valor restante consignado en una Cooperativa de nombre COONFIE, tal como lo narro mi poderdante en su interrogatorio.

Este recurso de apelación relacionado con la indignidad sucesoral, lo fundamento en el artículo 1025 del Código Civil Modificado por la Ley 1893 del año 2018, articulo 1, numerales 3 y 6.

Por esta razón pido al(a) Honorable Magistrado(a), que **REVOQUE** la decisión de primera instancia y acepte nuestras pretensiones teniendo en cuenta las declaraciones e interrogatorios arrimados al proceso donde dan claridad sobre este asunto y se demuestra una indignidad por parte de los demandantes para poder reclamar el derecho que están solicitando en la demanda de la referencia.

Dejo así sustentado este recurso.

Cordialmente,

Firmado por: carlosrivasdussan@hotmail.com